Ley de 16 de octubre de 1934

Prórroga legislativa.— Se acepta hasta 90 sesiones.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Prorrogar las sesiones ordinarias del presente periodo legislativo hasta las noventa prescritas por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

La Paz, a trece de octubre de mil novecientos treinticuatro años.

J. L. TEJADA S.— F. TAMAYO.—J. Barrero, S. S,— R. Gómez O., D. S. — Francisco Cors (h.), D, S,

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro años.

D. Salamanca. — O. Urioste.

Es conforme:

V. Fernández y G, Oficial Mayor de Gobierno.